

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos: -2283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 850 ejemplares

Valor C\$ 15.00
Córdobas Oro

AÑO C

Managua, Martes, 5 de Noviembre de 1996

No. 209

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 1468.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación para la Educación y Capacitación de Menores en Estrategia de Sobrevivencia(FUNDECMES).....	6297
Decreto A.N. No. 1469.-Otórgase Personalidad Jurídica al a Asociación Medica Nicaragüense (A.M.N).....	6298
Decreto A.N. No. 1470.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación para el Desarrollo Colectivo de Mujeres Odorico D' Andrea (ADECODA).....	6298
Decreto A.N. No. 1471.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Niñez "LA CARINOSITAS" (ADIN).....	6297
Decreto A.N. No. 1472.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Mujeres Consuelo Buitrago(AMUCOBU).....	6299
Decreto A.N. No. 1473.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Erasmo.....	6300
Decreto A.N. No. 1486.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación Nicaragüense para la Vejez (FUNIVE).....	6300
Nombramiento.....	6300
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Concertación de Entendimiento.....	6301
Nombramiento Representante de la Fao.....	6302
Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo al Fomento y la Protección Recíproca de la Inversión.....	6303

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Universal del Reino de Dios...6310

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....6315

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....6317
Registro Marca de Servicio.....6327
Registro Nombre Comercial.....6328

SECCION JUDICIAL

Subastas.....6329
Títulos Supletorios.....6332
Guardador Ad-Litem.....6333
Citación de Procesados.....6333

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION PARA LA EDUCACION Y CAPACITACION DE MENORES EN ESTRATEGIA DE SOBREVIVENCIA, (FUNDECMES)

Decreto No.1468

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación para la Educación y Capacitación de Menores en Estrategia de Supervivencia (FUNDECMES), Fundación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2.- La representación legal de esta Fundación , será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.- La Fundación para la educación y Capacitación de Menores en Estrategia de Supervivencia (FUNDECMES) , estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto.4.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta , Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Cairo Manuel López .-Presidente de la Asamblea Nacional.- Jaime Bonilla. 'Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Publíquese y ejecútese, Managua., treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
ASOCIACION MEDICA NICARAGUENSE
(A.M.N.)

Decreto No.1469

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Médica Nicaragüense (A.M.N.) Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2.- La representación legal de esta

Asociación , será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.- La Asociación Médica Nicaragüense (A.M.N.), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto.4.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta , Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Cairo Manuel López .-Presidente de la Asamblea Nacional.- Jaime Bonilla. 'Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Publíquese y ejecútese, Managua., treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
COLECTIVO DE MUJERES ODORICO D'ANDREA
(ADECODA)

Decreto No.1470

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación para el Desarrollo Colectivo de Mujeres Odorico D'Andrea (ADECODA) Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comarca de San Francisco de los Cedros, Municipio de Jinotega .

Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación , será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.- La Asociación para el Desarrollo , Colectivo de Mujeres Odorico D'Andrea (ADECODA)

estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Art.4.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta , Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Cairo Manuel López .-Presidente de la Asamblea Nacional.- Jaime Bonilla.´Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Publíquese y ejecútese, Managua,, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ "LAS CARIÑOSITAS (ADIN)

Decreto No.1471

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Niñez, "LAS CARINOSITAS " (ADIN),Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación , sera ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.- La Asociación para el Desarrollo Integral de la Niñez, "Las Cariñositas " (ADIN), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Art.4.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de

comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta , Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Cairo Manuel López .-Presidente de la Asamblea Nacional.- Jaime Bonilla.´Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Publíquese y ejecútese, Managua,, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE MUJERES CONSUELO BUITRAGO (AMUCOBU)

Decreto No.1472

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Mujeres Consuelo Buitrago (AMUCOBU) Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.- La Asociación de Mujeres Consuelo Buitrago (AMUCOBU), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Art.4.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta , Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Cairo Manuel López .-Presidente de la Asamblea Nacional.-

Jaime Bonilla. Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Publíquese y ejecútese, Managua,, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-
Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA
A LA ASOCIACION ERASMO

Decreto No.1473

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Erasmo Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación , será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.- La Asociación Erasmo estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Art.4.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta , Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-**Cairo Manuel López** .-Presidente de la Asamblea Nacional.-
Jaime Bonilla. Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Publíquese y ejecútese, Managua,, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-
Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
FUNDACIÓN NICARAGUENSE PARA LA

VEJEZ (FUNIVE)

Decreto No.1486

El Presidente de la República de Nicaragua
Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación Nicaragüense para la Vejez (FUNIVE), Fundación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2.- La representación legal de esta Fundación , será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.- La Fundación Nicaragüense para la Vejez (FUNIVE) estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Art.4.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta , Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-**Cairo Manuel López** .-Presidente de la Asamblea Nacional.-
Jaime Bonilla. Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto: Publíquese y ejecútese, Managua,, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-
Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.

NOMBRAMIENTO

Reg. No. 7163 - R/F 646808 - Valor CS 45.00

Certificación.

Jaime Bonilla Secretario de la Asamblea Nacional, certifica: Que al frente y al reverso del folio diecinueve del Libro de Acta de toma de Posesión, se encuentra el Acta que literalmente dice: Acta Numero veintiocho.- En la

Ciudad de Managua a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del día doce de Abril de mil novecientos noventa y seis.- Presente en la cuarta sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, ante el Presidente Doctor Cairo Manuel López y Secretario que autoriza Jaime Bonilla, el Ingeniero Agustín Jarquín Anaya, con el objeto de tomar posesión del cargo de Contralor General de la República para el que fue electo y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 138 de nuestra Constitución Política, de pie y con el brazo derecho en alto el Presidente de la Asamblea le expreso: Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido y habiendo respondido "Si Prometo" le reprodujo: "Si así lo hiciéreis la Patria os premie y si no ella os haga responsable" dándole posesión de su cargo para el que fue electo.- En fe de lo cual se suscribe la presente Acta de Toma de Posesión por el Contralor General de la República, por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza.- Firma ilegible.- Cairo M. López.- Firma ilegible.

Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada y a solicitud del Ing. Agustín Jarquín Anaya, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis. Jaime Bonilla, Secretario Asamblea Nacional. Es conforme con su Original, con el que fue debidamente cotejado. Managua once de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

CONCERTACION DE ENTENDIMIENTO

24 de Junio de 1996

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia del 24 de Junio de 1996, por medio de la cual propone la celebración de un entendimiento entre nuestros dos Gobiernos mediante un intercambio de notas, sobre el empleo de dependientes de miembros de las misiones diplomáticas y consulares de ambos Gobiernos acreditados en el otro país, de conformidad con lo estipulado en la mencionada Nota de Vuestra Excelencia que traducida al español dice:

"Tengo el honor de proponer que los miembros de la familia de miembros de misiones diplomáticas y consulares del Reino Unido acreditados en Nicaragua, sean permitidos emplearse en una ocupación remunerada

en Nicaragua, de la misma manera que los familiares de miembros de las misiones diplomáticas y consulares de Nicaragua acreditados en el Reino Unido sean permitidos emplearse en ocupaciones remuneradas y que cada autorización para tales trabajos sea otorgada de acuerdo a las provisiones de la legislación nacional pertinente y siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo adjunto. Propongo, además, que esta Nota y su anexo, junto con la respuesta de Su Excelencia, constituyan un Entendimiento entre la República de Nicaragua y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con relación a este asunto y que los arreglos aquí descritos entren en vigencia a partir de hoy y sean conocidos como el Entendimiento entre Nicaragua y el Reino Unido sobre el Empleo de Dependientes de Misiones Diplomáticas y Consulares. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia las muestras de mi más alta consideración. f) John Culver".

En respuesta me complace manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta la concertación de un Entendimiento en los términos que se dejan transcritos, constituyendo la Nota de Vuestra Excelencia y la contestación de esta Cancillería un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de esta fecha.

Estimo propicia la ocasión para renovar al Señor Embajador de Su Majestad Británica las muestras de mi alta consideración y aprecio. (f) Ernesto Leal Sánchez .- Ministro .

Excelentísimo Señor JOHN H. CULVER
Embajador de Su Majestad Británica Managua

ANEXO

1. Autorización para emplearse en una ocupación remunerada:

- a) Se autorizarán a los miembros de la familia de un miembro de una misión diplomática o consular del Estado acreditante, sobre bases de reciprocidad, para que se empleen en una ocupación remunerada en el Estado receptor, de acuerdo a las provisiones de la ley del Estado receptor.
- b) Para los propósitos de este Acuerdo:
 - (i) "Un miembro de una misión diplomática o consular" significa cualquier empleado del Estado acreditante que no sea natural del Estado receptor y que se encuentre asignado a un cargo en el Estado receptor en una misión diplomática o consular, o en misión con una organización internacional;
 - (ii) "Un miembro de la familia" significa el cónyuge de

un miembro de una misión diplomática o consular o cualquier hijo menor de edad que forma parte de grupo doméstico de un miembro de una misión diplomática o consular.

- c) Cualquier autorización para emplearse en una ocupación remunerada en el Estado receptor cesará cuando finalicen las funciones del miembro de la misión diplomática o consular.

2. Procedimientos

- a) La Embajada del Estado acreditante enviará una solicitud de autorización para ejercer un empleo remunerado a nombre del miembro dependiente de la familia, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.
- b) Los procedimientos a seguir serán aplicados de tal manera que permita al miembro de la familia emplearse en una ocupación remunerada lo antes posible y cualquier requisito relacionado con el permiso de trabajo y semejantes formalidades serán aplicados de una manera favorable.

3. Privilegios e inmunidades civiles y administrativas

En el caso de miembros de la familia que gocen de inmunidad de las jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier otro instrumento internacional, tal inmunidad no se aplicará con respecto a todo acto realizado durante el desempeño de actividades relacionadas con la ocupación remunerada y que cae dentro del ámbito de la ley civil o administrativa del Estado receptor.

4. Inmunidad Criminal

En el caso de miembros de la familia que gocen de inmunidad de la jurisdicción criminal del Estado receptor, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier otro instrumento internacional:

- a) Continuarán siendo aplicables las provisiones relacionadas con la inmunidad de la jurisdicción criminal del Estado receptor con respecto de cualquier hecho llevado a cabo en el curso de la ocupación remunerada. Sin embargo, el Estado acreditante tomará en consideración el retiro de la inmunidad del miembro de la familia implicado con respecto a la jurisdicción criminal del Estado receptor.
- b) Bajo tales circunstancias, el Estado acreditante tomará en consideración el retiro de la inmunidad

de un miembro de la familia para permitir el cumplimiento de una sentencia.

5. Regímenes fiscales y de seguridad social

De acuerdo a la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, los miembros de la familia estarán sujetos a los regímenes fiscales y de seguridad social del Estado receptor, para todos los asuntos relacionados con su ocupación remunerada en dicho Estado.

6. Duración y culminación

Este acuerdo permanecerá en operación durante un período indefinido. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá terminar este acuerdo al presentar por escrito al otro Gobierno un aviso previo de 6 (seis) meses.

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE DE LA FAO

2 de Julio de 1981

Señor Director General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de avisar recibo de su atenta nota Ref: DDF.DG81/600 de fecha 4 de mayo del corriente año, en la que se refiere a las conversaciones celebradas entre representantes del Gobierno de Nicaragua y Funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), acerca de las disposiciones necesarias para el establecimiento de una Representación de la FAO en Nicaragua y la designación de un representante y, a ese respecto me da a conocer las siguientes propuestas:

1. Dentro de los límites de su presupuesto, la FAO nombrará a un Representante en Nicaragua y asignará a su oficina el personal necesario para que le asista en el desempeño de sus funciones. Antes de destinar un Representante a Nicaragua, la FAO someterá su nombre a la aprobación del Gobierno facilitando su Curriculum Vitae. Una vez recibida esta aprobación, la FAO comunicará también al Gobierno los nombres de los familiares a cargo de este Representante que residirán con él en su lugar de destino. Lo mismo se aplicará al personal no nacional que la FAO se proponga destinar a la Oficina de la FAO en el país.

2. El Representante de la FAO representará a la Organización en Nicaragua y se ocupará, dentro de los límites de la autoridad a él delegada, de todos los aspectos de las actividades de la Organización en el país. En el efectivo desempeño de sus funciones, el Representante de

la FAO tendrá acceso directo, a través de los canales apropiados, con los niveles de política y planificación del Gobierno en los sectores agrícola, pesquero y forestal de la economía, así como con los órganos centrales de planificación.

3.-La asistencia técnica que proporcione la FAO con cargo a sus recursos presupuestarios se estipulará en acuerdos especiales concertados entre el Gobierno y la Organización, utilizando los mecanismos de coordinación de la cooperación técnica vigentes en el país.

4.-El Gobierno prestará asistencia al establecimiento y al funcionamiento efectivo de la Oficina del Representante de la FAO, proporcionando gratuitamente.

- a) Locales adecuados de oficinas para el Representante de la FAO y su personal, así como los muebles, material de oficinas y suministros necesarios; se excluye el equipo de oficina que no se fabrique en el país, tales como máquinas de escribir, de reproducción, calculadoras, aire acondicionado y otros;
- b) Los servicios del personal local, incluida asistencia administrativa y de secretaría según acuerden periódicamente el Gobierno y la FAO;
- c) Suministro de electricidad y agua, así como los servicios de limpieza y todos los servicios de mantenimiento y reparación de las mencionadas oficinas;
- d) Facilidades de comunicación interna, incluyendo franquicia postal interna.

5.El Gobierno conviene en aplicar a la Organización, a sus funcionarios, bienes, fondos y haberes de la misma, las disposiciones de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados. El Representante de la FAO en Nicaragua gozará del tratamiento concedido en virtud del derecho internacional a los Jefes de Misión Diplomática. El Gobierno conviene asimismo, en conceder a la FAO, al Representante de la FAO y a los funcionarios a las órdenes de éste, prerrogativas e inmidades no menos favorables que las concedidas a cualquier otra organización internacional y funcionarios de ésta en Nicaragua.

6.El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, estancia y salida de Nicaragua de todas las personas que visiten la Oficina del Representante de la FAO para tratar asuntos oficiales; y el viaje del personal de las instituciones pertinente de Nicaragua cuando sea necesario en relación con las

actividades de la FAO"

También me expresa en su comunicación que si las propuestas indicadas son aceptables para mi Gobierno, su carta y mi respuesta afirmativa constituirán un acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y la FAO.

En respuesta me complace manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta los términos de sus propuestas para el establecimiento de una Representación de la FAO en Nicaragua y para la designación de un Representante.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (f) Miguel D' Escoto Brockmann.- -Ministro del Exterior. Excelentísimo Señor EDOUARD SAOUMA Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) Roma, Italia

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO
 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCION
 RECIPROCA DE LA INVERSION**

El Gobierno de la República de Nicaragua y Gobierno de los Estados Unidos de América, (en adelante, las "Partes");

Deseando promover una mayor cooperación económica entre ellas, con respecto a las inversiones hechas por nacionales y empresas de una Parte en el territorio de la otra Parte;

Reconociendo que el acuerdo sobre el trato que se otorgue a dichas inversiones estimulará el movimiento del capital privado y el desarrollo económico de las Partes;

Conviniendo en que un marco estable para las inversiones rendirá la máxima utilización eficaz de los recursos económicos y mejorará el nivel de vida;

Reconociendo que el fomento de los vínculos económicos y comerciales puede promover el respeto por los derechos laborales reconocidos internacionalmente;

Conviniendo en que estos objetivos pueden cumplirse sin perjuicio de las medidas sanitarias, de seguridad y ambientales de aplicación general; y

Habiendo resuelto concertar un Convenio relativo al fomento y la protección recíproca de la inversión;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

A efectos del presente Convenio:

- a) Por "empresa" se entiende cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación pertinente, persiga o no fines de lucro y sea de propiedad o control privado o estatal, tales como, las sociedades anónimas, los fideicomisos, las sociedades colectivas, las empresas individuales, las sucursales, las empresas conjuntas, las asociaciones u otras empresas.
- b) Por "empresa de una Parte" se entiende una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de esa Parte.
- c) Por "nacional" de una Parte se entiende una persona natural que sea nacional de esa Parte de conformidad con su legislación pertinente.
- d) Por "inversión" de un nacional o empresa se entiende todo tipo de inversión cuya propiedad o control directo o indirecto sea de ese nacional o empresa e incluye inversiones que consisten o tengan la forma de:
- i) Empresas;
 - ii) Acciones y cualquier otra forma de participación en el capital social de las empresas, bonos, obligaciones y otras formas de deudas en una empresa;
 - iii) Los derechos contractuales, derivados de contratos, tales como llave en mano, contratos de construcción o administración, de producción o de participación en las utilidades, concesiones, u otros contratos similares;
 - iv) Los bienes muebles e inmuebles y los bienes inmateriales, entre ellos, los derechos como arrendamientos, hipotecas, derechos de prenda y prendas;
 - v) La propiedad intelectual, que incluye:
 - Los derechos de autor y derechos afines;
 - Las patentes;
 - Derechos en la variedad de plantas;
 - Los diseños industriales;
 - Los derechos en el diseño de trazado de semiconductores;
- Los secretos comerciales, incluyendo los conocimientos técnicos y la información comercial reservada:
- Las marcas de fábrica y servicio;
 - Los nombres comerciales;
- vi) Los derechos conferidos de acuerdo a la ley, tales como licencias y permisos.
- e) Por "inversión comprendida" se entiende la inversión de un nacional o empresa de una Parte en el territorio de la otra Parte.
- f) Por "empresa estatal" se entiende la empresa que sea propiedad de una Parte o que esa Parte controle por medio de participación de capital.
- g) Por "autorización de inversión" se entiende la autorización concedida por la autoridad de una Parte en materia de inversiones extranjeras a una inversión comprendida o a un nacional o empresa de la otra Parte.
- h) Por "acuerdo de inversión" se entiende el acuerdo por escrito entre las autoridades nacionales de una Parte y una inversión comprendida o un nacional o empresa de la otra Parte (i) por el que se conceden derechos con respecto a recursos naturales y otros bienes que controlen dichas autoridades nacionales y (ii) del que depende la inversión, el nacional o la empresa para establecer o adquirir una inversión comprendida.
- i) Por "territorio" se entiende el territorio de los Estados Unidos de América o de la República de Nicaragua, incluyendo el mar territorial establecido de acuerdo con el Derecho Internacional, según lo expresado por la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982. Este Convenio también se aplica a los mares y el lecho marino adyacente al mar territorial en los cuales los Estados Unidos de América o la República de Nicaragua tienen derecho soberano o jurisdicción de acuerdo con el Derecho Internacional, según lo recogido por la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982.
- j) Por "Convenio del CIADI" se entiende el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho en Washington el 18 de Marzo de 1965.
- k) Por "Centro" se entiende el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones,

creado por el Convenio del CIADI.

- 1) Por "Normas de Arbitraje de la CNUDMI" se entienden las Normas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

ARTICULO II

1. Con respecto al establecimiento, la adquisición, la expansión, la dirección, la explotación, el funcionamiento y la venta u otra enajenación de las inversiones comprendidas, cada Parte otorgará un trato no menos favorable que el que otorga, en situaciones similares, a las inversiones en su territorio de sus propios nacionales o empresas (en adelante, "trato nacional") o a las inversiones en su territorio de los nacionales o las empresas de un tercer país (en adelante, "trato de la nación más favorecida"), cualquiera que sea el más favorable (en adelante, "trato nacional y de la nación más favorecida"). Cada Parte garantizará que sus empresas estatales, en el suministro de sus bienes o servicios, otorguen el trato nacional y de la nación más favorecida a las inversiones comprendidas.

2. a) Cada Parte podrá adoptar o mantener excepciones a las obligaciones del párrafo 1 en las materias o en los sectores especificados en el Anexo del presente Convenio. Al adoptar dichas excepciones, la Parte no podrá exigir la desinversión total o parcial de las inversiones comprendidas que existan en el momento de la entrada en vigor de la excepción.

b) Las obligaciones del párrafo 1 no se aplicarán a los procedimientos previstos en los acuerdos multilaterales concertados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, relativos a la adquisición o conservación de los derechos de propiedad intelectual.

3. a) En todo momento, cada Parte otorgará a las inversiones comprendidas un trato justo y equitativo y entera protección y seguridad, y en ningún caso les otorgará un trato menos favorable que el que exige el derecho internacional.

b) Ninguna de las Partes menoscabará en modo alguno, mediante la adopción de medidas arbitrarias y discriminatorias, la dirección, la explotación, el funcionamiento y la venta o cualquier forma de enajenación de las inversiones comprendidas.

4. Cada Parte proporcionará medios eficaces de hacer valer las reclamaciones y cumplir los derechos con respecto a las inversiones comprendidas.

5. Cada Parte garantizará que sus leyes, regulaciones, práctica y procedimientos administrativos de carácter general, así como decisiones judiciales que se

refieran a las inversiones comprendidas o las afecten, se publiquen o pongan a disposición del público con prontitud.

ARTICULO III

1. Ninguna de las Partes expropiará ni nacionalizará una inversión comprendida, directa o indirectamente, por la aplicación de medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización ("expropiación"), salvo que se efectúe con fines de interés público de manera imparcial, mediante pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva, de conformidad con el debido procedimiento legal y los principios generales de trato dispuestos en el párrafo 3 del Artículo II.

2. La indemnización se pagará sin demora, equivaldrá al valor justo en el mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de que se tomara la acción expropiatoria ("la fecha de expropiación") y será enteramente realizable y libremente transferible. El valor justo en el mercado no se verá afectado por ningún cambio de valor debido a que la medida de expropiación llegara a conocerse antes de la fecha de expropiación.

3. Si el valor justo en el mercado se expresare en una moneda libremente utilizable, la indemnización pagadera no será inferior al valor justo en el mercado en la fecha de expropiación, más los intereses devengados a una tasa comercialmente justificada para esa moneda desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago.

4. Si el valor justo en el mercado se expresare en una moneda que no sea libremente utilizable, la indemnización pagadera - convertida en la moneda de pago al cambio vigente en el mercado en la fecha de pago - no será inferior a:

- a) El valor justo en el mercado en la fecha de expropiación, convertido en una moneda libremente utilizable al cambio vigente en el mercado en dicha fecha, más
- b) Los intereses a una tasa comercialmente justificada para dicha moneda libremente utilizable, devengados desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago.

ARTICULO IV

1. Cada Parte concederá el trato nacional y de nación más favorecida a las inversiones comprendidas con respecto a toda medida relativa a las pérdidas que las inversiones sufran en su territorio por guerra u otro conflicto armado, revolución, estado nacional de excepción, insurrección, disturbio civil o cualquier otro acontecimiento similar.

2. Cada Parte concederá la restitución o pagará la indemnización, conforme a los párrafos 2 al 4 del Artículo III, en caso de que las inversiones comprendidas sufran pérdidas en su territorio por guerra u otro conflicto armado, revolución estado nacional de excepción, insurrección, disturbio civil o cualquier otro acontecimiento similar a consecuencia de:

- a) La requisita total o parcial de dichas inversiones por las fuerzas o autoridades de la Parte, o
- b) La destrucción total o parcial de dichas inversiones, no exigida por la necesidad de la situación, por las fuerzas o autoridades de la Parte.

ARTICULO V

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias relativas a una inversión comprendida que se efectúen libremente y sin demora a su territorio o desde el mismo. Dichas transferencias comprenderán:

- a) Los aportes de capital;
- b) Los beneficios, los dividendos, las plusvalías y el producto de la venta parcial o total de la inversión o de la liquidación parcial o completa de la inversión;
- c) Los intereses, las regalías, los honorarios de gestión y de asistencia técnica y otros honorarios;
- d) Los pagos efectuados conforme a contrato, incluidos los acuerdos de préstamo; y
- e) Las indemnizaciones conforme a los Artículos III y IV y los pagos resultantes de las diferencias relativas a inversiones.

2. Cada Parte permitirá que las transferencias se efectúen en moneda libremente utilizable al cambio vigente en el mercado en la fecha de transferencia.

3. Cada Parte permitirá las rentas en especie, según se autorice o especifique en una autorización de inversión, acuerdo de inversión u otro acuerdo por escrito entre la Parte y una inversión comprendida o un nacional o empresa de la otra Parte.

4. Sin perjuicio de los párrafos 1 al 3, cada Parte podrá impedir transferencias mediante el cumplimiento equitativo, imparcial y de buena fe de su legislación relativa a:

- a) Las quiebras, las insolvencias o la protección de los derechos de los acreedores;
- b) La emisión, el comercio o el corretaje de valores;

- c) Las infracciones criminales o penales; o
- d) La garantía del cumplimiento de mandamientos o fallos en procesos judiciales.

ARTICULO VI

1. Ninguna de las Partes dispondrá ni hará cumplir, como condición para la creación, adquisición, expansión, dirección, explotación o el funcionamiento de una inversión comprendida, cualquier requisito (lo cual comprende las garantías o compromisos que se relacionen con la concesión de permisos o autorizaciones oficiales) para:

- a) Alcanzar un cierto nivel o proporción de contenido nacional, o comprar, utilizar o de alguna forma preferir los productos o servicios de origen nacional o de cualquier procedencia interna;
- b) Limitar las importaciones de productos o servicios que efectúe la inversión, proporcionalmente a un determinado volumen o valor de la producción, las exportaciones o las utilidades en divisas;
- c) Exportar un cierto tipo, nivel o proporción de los productos o servicios, ya bien sea en términos generales o en términos del mercado de una región en particular;
- d) Limitar las ventas de productos o servicios que efectúe la inversión en el territorio de la Parte, conforme a un determinado volumen o valor de la producción, la exportación o las utilidades en divisas;
- e) Transferir tecnología, procedimientos de producción u otros conocimientos patrimoniales a un nacional o empresa en el territorio de la Parte, salvo mediante un mandamiento, compromiso o garantía que haga cumplir alguna autoridad judicial, administrativa o de competencia, a fin de remediar una infracción alegada o fallada de las leyes relativas a la competencia; o
- f) Llevar a cabo cierta clase, nivel o proporción de la investigación y del desarrollo en el territorio de la Parte.

2. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 podrá impedir que una de las Partes ofrezca beneficios e incentivos condicionados a los requisitos señalados en ese párrafo.

ARTICULO VII

1. a) Con sujeción a la legislación relativa a la entrada y permanencia de extranjeros, se permitirá a los nacionales de cada Parte la entrada y permanencia en el territorio de

la otra Parte a fines de establecer, desarrollar o administrar una inversión, o de asesorar en su explotación, en la cual ellos (o una empresa de la otra Parte que los emplee) hayan comprometido o estén a punto de comprometer, una cantidad importante de capital u otros recursos.

b) Al autorizar la entrada conforme al inciso a) del párrafo 1, ninguna de las Partes exigirá una prueba de certificación laboral y otros procedimientos de parecido efecto, ni aplicará ninguna restricción numérica.

2. Cada Parte permitirá que las inversiones comprendidas contraten al personal administrativo superior que deseen, sean cual fuere la nacionalidad de dicho personal.

ARTICULO VIII

Las Partes convienen en consultarse con prontitud, a solicitud de cualquiera de ellas, para resolver las diferencias que surjan en relación con el presente Convenio o para considerar cualquier cuestión referente a la interpretación o aplicación del mismo o al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO IX

1. A efectos del presente Convenio, una diferencia relativa a inversiones es una diferencia entre una Parte y un nacional o sociedad de la otra Parte que surge de una autorización de inversión, un acuerdo de inversión o una alegada infracción de cualquier derecho conferido, generado o reconocido por el presente Convenio, o que se relacione con dicha autorización, acuerdo o infracción, con respecto a una inversión comprendida.

2. El nacional o la empresa que sea parte en una diferencia relativa a inversiones podrá someter la diferencia para su resolución según una u otra de las siguientes opciones:

- a) A los tribunales administrativos o las cortes del país que sea parte en la diferencia; o
- b) Conforme a cualquier procedimiento pertinente previamente acordado para la resolución de diferencias; o
- c) Conforme a los términos del párrafo 3.

3. a) Siempre y cuando el nacional o la sociedad en cuestión no haya sometido la diferencia para su resolución según el inciso a) o el b) del párrafo 2, y hayan transcurrido tres meses a partir de la fecha en que surgió la diferencia, el nacional o la empresa en cuestión podrá someter la diferencia para su resolución mediante el arbitraje vinculante:

i) Al Centro si éste está disponible; o

ii) De no estar disponible el Centro, al Mecanismo Complementario del Centro; o

iii) Conforme a las Normas de Arbitraje de la CNUDMI; o

iv) Si convienen en ello las dos Partes en la diferencia, a cualquier otra institución de arbitraje o conforme a cualesquiera otras normas de arbitraje.

b) Un nacional o una empresa, aunque haya sometido la diferencia al arbitraje vinculante conforme al inciso a) del párrafo 3, podrá pedir el desagravio provisional por mandato, sin involucrar el pago de daños, a los tribunales administrativos o las cortes de la Parte que sea parte en la diferencia, antes de que se entable el procedimiento de arbitraje o durante el transcurso del mismo, a fin de conservar sus derechos e intereses.

4. Cada Parte consciente en someter cualquier diferencia relativa a inversiones para su resolución mediante el arbitraje vinculante según la opción del nacional o de la empresa conforme a las cláusulas i), ii) y iii) del inciso a) párrafo 3, o según el mutuo acuerdo entre las dos partes en la diferencia conforme a la cláusula iv) del mismo inciso y párrafo. Este consentimiento y el sometimiento de la diferencia por un nacional o empresa según el inciso a) del párrafo 3, cumplirá los requisitos de:

- a) El Capítulo II del Convenio del CIADI (jurisdicción del Centro) y las normas del mecanismo complementario cerca del consentimiento por escrito de las partes en la diferencia, y
- b) El Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958, acerca del "acuerdo por escrito".

5. Cualquier arbitraje según las cláusulas ii), iii) o iv) del inciso a), párrafo 3, tendrán lugar en un Estado que sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958.

6. Cualquier sentencia arbitral pronunciada conforme al presente Artículo será definitiva y vinculante para las Partes en la diferencia. Cada Parte cumplirá sin demora las disposiciones de la sentencia y tomará en su territorio las medidas del caso para la ejecución de la misma.

7. En las actuaciones acerca del cualquier diferencia relativa a inversiones, una Parte no empleará como defensa, reconvencción, derecho de indemnización ni de ninguna otra forma el hecho de que se haya recibido o vaya a recibirse indemnización u otra compensación total o parcial por los supuestos daños, según un contrato de seguro o garantía.

8. A efectos del apartado b) del párrafo 2, Artículo 25 del Convenio del CIADI, y del presente Artículo, la empresa de una Parte que, inmediatamente antes de ocurrir el suceso o los sucesos que dieran lugar a la diferencia, constituya una inversión comprendida, se tratará como empresa de la otra Parte.

ARTICULO X

1. Cualquier diferencia entre las Partes concernientes a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no se resuelva mediante consultas o por otra vía diplomática, se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes, a un tribunal de arbitraje para que llegue a una decisión vinculante conforme a las normas pertinentes del derecho internacional.

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, regirán las Normas de Arbitraje de la CNUDMI, excepto en la medida en que dichas normas hayan sido a) modificadas por las Partes o b) modificadas por los árbitros, a menos que cualquiera de las Partes se oponga a la modificación propuesta.

2. En el plazo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud, cada Parte nombrará a un árbitro. Los dos árbitros nombrarán como Presidente a un tercer árbitro que sea nacional de un tercer Estado. Las Normas de Arbitraje de la CNUDMI relativas al nombramiento de árbitros para juntas de tres miembros se aplicarán, mutatis mutandi, al nombramiento del tribunal de arbitraje, salvo que la autoridad denominativa a la que se refieren esas reglas sea el Secretario General del Centro.

3. Salvo acuerdo en contrario todos los casos se presentarán y las audiencias concluirán en el plazo de seis meses contados desde la fecha del nombramiento del tercer árbitro, y el tribunal de arbitraje pronunciará las sentencias en un plazo de dos meses a partir de la fecha de las presentaciones finales o de la fecha de clausura de las audiencias, si ésta última fuese posterior.

4. Los gastos incurridos por el Presidente y los otros árbitros, así como los demás costos de la actuación, serán sufragados a partes iguales por las Partes. Sin embargo, el tribunal, a su criterio, podrá ordenar que una de las Partes pague una mayor proporción de los costos.

ARTICULO XI

El presente Convenio no deroga las siguientes obligaciones, cuando den derecho a las inversiones comprendidas a un trato más favorable que lo acordado en el presente Convenio:

- a) Las leyes y los reglamentos, las prácticas o los procedimientos administrativos o las decisiones administrativas o judiciales de cualquiera de las Partes;
- b) Las obligaciones jurídicas internacionales; o
- c) Las obligaciones asumidas por una Parte, incluidas las que estén incorporadas a los acuerdos o autorizaciones de inversión.

ARTICULO XII

Cada Parte se reserva el derecho a denegar a cualquier empresa de la otra Parte los beneficios del presente Convenio si dicha empresa es de propiedad de nacionales o de un tercer país o está bajo su control y si:

- a) La Parte que deniega no mantiene relaciones económicas normales con el tercer país; o
- b) La empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la Parte bajo cuya legislación está constituida u organizada.

ARTICULO XIII

1. Las disposiciones del presente Convenio no impondrán obligaciones con respecto a tributación fiscal, excepto que:

- a) Los Artículos III, IX y X se aplicarán con respecto a expropiaciones; y
- b) El Artículo IX se aplicará con respecto a autorizaciones de inversión o acuerdos de inversión.

2. El nacional o la empresa que asevere en una diferencia relativa a inversiones que una tributación fiscal representa una expropiación, podrá someter la diferencia al arbitraje conforme el párrafo 3 del Artículo IX solamente sí:

- a) El nacional o la empresa en cuestión ha remitido previamente a las autoridades fiscales competentes de las dos Partes la cuestión de si esa tributación fiscal representa una expropiación; y
- b) Las dos autoridades fiscales competentes no han concluido, dentro del plazo de nueve meses a partir de la fecha en que el nacional o la empresa

les remitió el caso, que la tributación fiscal no representa una expropiación.

ARTICULO XIV

1.El presente Convenio no impedirá la aplicación por una Parte de las medidas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacional, o para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

2.El presente Convenio no impedirá que una Parte establezca formalidades especiales con respecto a las inversiones comprendidas, como el requisito de que dichas inversiones se constituyan legalmente conforme al ordenamiento interno de esa Parte, o que se notifiquen las transferencias de moneda o de otros instrumentos monetarios, siempre y cuando dichas formalidades no deterioren la esencia de cualquiera de los derechos que se enuncian en el presente Convenio.

ARTICULO XV

1. a) Las obligaciones del presente Convenio regirán para las subdivisiones políticas de las Partes.

b) Con respecto al trato otorgado por un Estado, Territorio o posesión de los Estados Unidos de América, por trato nacional se entiende un trato no menos favorable que el que otorgue, en situaciones similares, a las inversiones de los nacionales de los Estados Unidos de América que residan en otros Estados, Territorios o posesiones de los Estados Unidos de América y de las empresas legalmente constituidas conforme al ordenamiento interno de dichos otros Estados, Territorios o posesiones.

2. Las obligaciones de cualquiera de las Partes en este Convenio se aplicarán a las empresas estatales, en el ejercicio de cualquier autoridad reguladora, administrativa y otro mando gubernamental que la Parte le haya delegado.

ARTICULO XVI

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación. Permanecerá en vigor por un período de diez años y continuará en vigor a menos que se denuncie de conformidad con el párrafo 2. Se aplicará a las inversiones comprendidas existentes en el momento de su entrada en vigor y a las que se efectúen o adquieran con posterioridad.

2. Cada Parte podrá denunciar el presente Convenio al concluir el período inicial de diez años o en cualquier momento posterior, por medio de notificación por escrito a la otra Parte con un año de antelación.

3. Durante un período de diez años después de la fecha de denuncia, los demás Artículos seguirán rigiendo para las inversiones comprendidas que fueron establecidas o adquiridas antes de la fecha de denuncia, excepto en cuanto a dichos Artículos se refieran al establecimiento o adquisición de inversiones comprendidas.

4. El Anexo y el Protocolo formarán parte integral del presente Convenio.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

Hecho en duplicado en la ciudad de Denver, el día primero de julio del año de mil novecientos noventa y cinco, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. (f) Por el Gobierno de la República de Nicaragua Pablo Pereira Gallardo.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América Michael Cautor.-

A N E X O

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América puede adoptar o mantener excepciones a la obligación de otorgar trato nacional a las inversiones comprendidas en los sectores, o con relación a los asuntos, especificados a continuación:

La energía atómica; el corretaje de aduanas; las licencias para estaciones de radiodifusión, empresas de telecomunicaciones públicas o de radio aeronáutico; la COMSAT ("Communications Satellite Corporation"); las subvenciones o donaciones, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros con respaldo oficial; las medidas estatales y locales exceptuadas del Artículo 1102 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte con arreglo al Artículo 1108 del mismo; y la colocación de cables submarinos.

En los sectores y asuntos arriba indicados se concederá el trato de nación más favorecida.

2. El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá adoptar o mantener excepciones a la obligación de otorgar trato nacional y de nación más favorecida a las inversiones comprendidas en los sectores, o con relación a los asuntos, especificados a continuación:

la pesca; el transporte aéreo y marítimo y las actividades afines.

3. El Gobierno de los Estados Unidos de América puede adoptar o mantener excepciones a la obligación de darle trato nacional o de nación más favorecida a las inversiones comprendidas, siempre y cuando las excepciones no resulten en un trato, conforme al presente Convenio, menos favorable que el trato que el Gobierno de

los Estados Unidos de América ha comprometido conceder en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con respecto a otra Parte de ese Acuerdo, en los sectores o con relación a los asuntos especificados abajo:

banca, seguros, valores y otros servicios financieros.

4.El Gobierno de Nicaragua podrá adoptar o mantener excepciones a la obligación de otorgarle trato nacional a las inversiones comprendidas en los sectores, o con relación a los asuntos, especificados a continuación:

bienes raíces en la zona fronteriza; pesca (excepto acuicultura); subsidios oficiales a la mediana y pequeña empresa.

En los sectores y asuntos arriba indicados se concederá el trato de nación más favorecida.

5.Cada Parte acuerda otorgar trato nacional a las inversiones comprendidas en los sectores siguientes:

concesiones de minerales o de derechos de vía de oleoductos y gaseoductos en terrenos públicos.

PROTOCOLO

1.Con respecto al Artículo XIV, párrafo 1, las Partes confirman el entendimiento mutuo de que si una medida es asumida por una de las Partes para proteger sus intereses esenciales de seguridad, se hará a criterio propio.

2.Las Partes confirman su entendimiento mutuo que las provisiones de este Convenio no obligan a ninguna de las Partes con relación a cualquier acción o hecho que tuvo lugar o cualquier situación que dejó de existir antes de la fecha de la entrada en vigencia de este Convenio.

3.Las Partes entienden que, con respecto a los derechos reservados en el Artículo XIV, párrafo 1, del presente Convenio "obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacional" significa obligaciones dispuestas por la Carta de las Naciones Unidas.-

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS.

Reg. No.7087. R/ F 646718 - Valor C\$ 450.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de

Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número noventa, de la página trescientos cuarenta y ocho a la página trescientos cincuenta y siete, Tomo II, Libro Segundo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la Asociación Iglesia Universal del Reino de Dios

Según autorización de Resolución del ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Carmen Castillo Ordoñez . Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"CERTIFICACION"

Yo, Carlos José Lanuza González , Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, CERTIFICA el acta número uno (1) que he tenido a la vista y que corre del folio número uno (1) al folio número doce (12) del Libro de Actas que lleva la Asociación Religiosa Iglesia Universal del Reino de Dios . Que integra y literalmente dice: Acta Número uno (1) Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación Religiosa Iglesia Universal del Reino de Dios .- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua a las diez de la mañana del día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, reunidos con el propósito de celebrar Sesión Extraordinaria los siguientes miembros: el señor Jair Pires da Rocha , en su carácter de Presidente; Laercio Pereira da Silva , en su carácter de Vicepresidente; Sandra Regina Breiner Gómez , en su carácter de Secretaria; José Aroldo Souza Martins , en su calidad de Tesorero, se reúnen en la oficina de la Asociación en Sesión de Junta Directiva de la asociación Religiosa sin fines de lucro "Iglesia Universal del Reino de Dios " a solicitud del presidente Jair Pires Da Rocha previa citación de ley y con expresión de la materia que hemos de tratar, y estando presente la totalidad de los miembros de la citada Junta Directiva, necesarios para hacer quórum, el Presidente declara que es necesaria la aprobación de los Estatutos de la asociación Religiosa sin fines de lucro Iglesia Universal del Reino de Dios, por lo que presenta el anteproyecto de Estatutos para su aprobación.-

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Arto. 1.-Fundase en Managua, Capital de la República de Nicaragua, América Central, la Iglesia Universal del Reino de Dios, como Asociación Religiosa, apolítica, no lucrativa, destinada a fomentar, promover y difundir la Religión Cristiana, al servicio de la Iglesia de su pueblo fiel y sus Jerarquías.

Arto. 2.-El domicilio legal de la Iglesia Universal del Reino de Dios será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, Centro América y podrá organizar filiales en toda la República.

Arto. 3.-Los fines de la Iglesia serán:

- a) Reunirse en sus templos para adorar a Dios.
- b) Servir a la promoción de la vida de comunidad Cristiana de los fieles de la Iglesia y a la difusión y aplicación práctica de su doctrina de fe.
- c) Fomentar la paz, armonía y comunión con todos.
- d) Predicar el Santo Evangelio de Cristo como lo establece.
- e) Promover en todo el país, la educación Cristiana y seglar a fin de combatir el analfabetismo.
- f) Participar por si o asociada con otras personas en la constitución, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada y de otras instituciones benéficas o de servicios sociales, en instituciones de salud, como en centros educativos, tales como: institutos bíblicos, colegios, orfanatorios infantiles, centros de capacitación vocacional, asilos para ancianos y centros de beneficencias, que no persigan fines de lucro.
- g) Fomentar la ayuda y desarrollo moral, social, espiritual y económico; en todos los Nicaragüenses, para que reine la paz y el amor a Dios.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Arto. 4.-Los miembros de la Iglesia podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Arto. 5.-Los miembros activos serán:

- a) Miembros participantes

b) Miembros en propiedad

Arto. 6.-Son miembros participantes todas aquellas personas que después de haber aceptado a Cristo e incorporarse a la Iglesia estén sujetos a doctrinarse en aguas para poder ser recibidos posteriormente en propiedad.

Arto. 7.-Son miembro en propiedad todas aquellas personas que disfrutan de plena comunión y privilegios que la Iglesia confiere.

Arto. 8.-Son miembros honorarios, todas aquellas personas a quienes la Junta Directiva, concede esta calidad, en atención a sus méritos personales y colaboración espiritual o económica, para el mejor desarrollo de los fines de la Iglesia.

Arto. 9.-Para ser miembro activo se requiere:

- a) Tener la buena voluntad y méritos de honestidad y probidad suficientes para ser merecedor de dicha condición.
- b) Cumplir con todos los requisitos que indiquen los presentes estatutos o los acuerdos que se tomen por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto.10.-Son Derechos de los miembros activos:

- a) Participar con voz y voto en las Sesiones de Asamblea General.
- b) Elegir y ser electos para cargos de gobierno y dirección de la Iglesia.
- c) Participar en todas las actividades que se desarrollen.
- d) Poseer un carnet que lo identifique.
- e) Los demás que le señale estos estatutos.

Arto.11.-Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Asistir a los servicios de la Iglesia.
- b) Colaborar activamente en el engrandecimiento de la misma.
- c) Observar buena conducta privada y pública.
- d) Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

- e) Los demás que determinen estos estatutos y el reglamento interno.

Arto.12.-La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia
- b) Por infringir gravemente los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones
- c) Por malversar fondos de la Iglesia
- d) Cuando la Junta Directiva lo creyere conveniente, para la protección de los intereses de la Iglesia.
- e) Por observar conducta notoriamente viciada.
- f) Y únicamente podrá ser readmitido cuando la Junta Directiva lo creyere conveniente.

CAPITULO III

Arto.13.-La iglesia estará regida, por una Asamblea General y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto.14.-La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará constituida por todos los miembros en propiedad de la Iglesia y celebrará sesiones ordinarias siempre que sean convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros; estará conformada por todos sus miembros activos y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Se reunirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los que asistan. Sus acuerdos los tomará salvo casos especiales, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes o representados.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto.15.-La Junta Directiva es un órgano de gobierno de la Iglesia estará integrada por sus miembros electos, por la Asamblea General celebrará Sesiones ordinarias en su sede, cada mes, y extraordinariamente siempre que sea solicitada por más de tres miembros y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Arto.16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren y acordar las reformas a estos; asimismo conocer de las reformas de los presentes estatutos.
- b) Aprobar los planes de trabajo de la Junta Directiva.

- c) Acordar todas las erogaciones que sean mayores de diez mil córdobas (C\$10.000.00).

- d) Interpretar auténticamente los presentes estatutos y resolver los casos no previsto en ellos.

- e) Deducir las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

- f) Fijar la fecha para la Junta Directiva.

- g) Fiscalizar la inversión y manejo de los fondos de la Junta Directiva.

- h) Conferir o designar a miembros honorarios.

- i) Aprobar el presupuesto anual que de la Junta Directiva haya elaborado para los fines de la misma.

Arto.17.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de los presentes estatutos y proponer la reforma de los mismos.

- b) Elaborar el reglamento interno.

- c) Administrar en forma eficiente los bienes e intereses de la Iglesia.

- d) Presentar anualmente para su aprobación por medio del Presidente, la memoria de actividades desarrollada en el año, esto se efectuará en la primera quincena del mes de Enero.

- e) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- f) Presentar trimestralmente a la Asamblea General en sesiones ordinarias los Estados Financieros correspondientes al ejercicio o cuantas veces sea requerido.

- g) Planificar y desarrollar estrategias, para hacer llegar más miembros a la Iglesia.

Arto.18.-Las convocatorias a sesiones de Asamblea General, se harán por medio del Secretario de la Junta Directiva en la forma que estimare conveniente, con la antelación debida.

Arto.19.-Las actas serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un Libro especialmente destinado al efecto, y autorizado por el Presidente de la Junta Directiva.

Arto.20.-Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en

defecto de éste por el Secretario, por el Tesorero, por el Vocal.

Arto.21.-La Asamblea General tomará sus decisiones y acuerdos, por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el voto del Presidente tendrá doble voto.

Arto.22.-El voto para elegir la Junta Directiva será secreto, en caso de empate se repetirá la votación; si el resultado fuera igual, se decidirá por el sorteo.

Arto.23.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período igual.

Arto.24.-Las elecciones para los miembros de la Junta Directiva, se efectuarán en sesión extraordinaria de Asamblea General los primeros días del mes de Diciembre del año que corresponde a su elección que tendrá como único punto de agenda el desarrollo de este evento.

Arto.25.-Los miembros de la Junta Directiva, se mantendrán en sus funciones hasta el día en que tomen posesión los electos.

Arto.26.-Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere tener la calidad de miembro activo.

Arto.27.-La Junta Directiva, para presentar la debida atención a sus atribuciones podrán integrar las comisiones que fueren necesarias para el logro de sus fines.

Arto.28.-Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere de por lo menos de dos de sus miembros.

Arto.29.-La Junta Directiva se reunirá con sus pastores el primer sábado de cada mes, en sesión ordinaria; y en sesión extraordinaria cuando fuere necesario.

Arto.30.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General.
- b) Representar a la Iglesia legalmente en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; podrá conferir poder delegando dicha facultad, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Convocar a reuniones de la Junta Directiva, las cuales presidirá.
- d) Cuidar que las comisiones de apoyo cumplan con los cargos que se le adjudiquen.

e) Firmar con el secretario los diplomas, credenciales y demás correspondencia que se emitan por la Junta Directiva.

f) Firmar con el Tesorero los cheques que se emitan.

g) Rendir informe anual de sus actividades efectuadas durante el año fiscal, ante la Asamblea General.

Arto.31.-Son atribuciones del secretario:

a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Ser el órgano de comunicación llevando la correspondencia y hacer saber a los miembros, las resoluciones que se dicten.

c) Redactar el proyecto de memorias anual que se ha de presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva en su caso.

d) Revisar y contestar la correspondencia de la Iglesia.

e) Llevando un libro de actas y dar lecturas de estas.

f) Archivar la correspondencia de documentos de la Iglesia manteniendo orden y conservación de los mismos.

g) Inventariar anualmente en unión del Tesorero y el Vocal de la Junta Directiva los bienes de la Iglesia.

h) Sustituir al Presidente en ausencia, impedimento de éste, en consecuencia tendrá las mismas atribuciones y deberes indicados en el artículo presente.

i) En caso de ausencia del Presidente o impedimento temporal se seguirá el orden establecido en el artículo 20.

Arto.32.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Iglesia y llevar ordenados.

b) Depositar los fondos de la Iglesia en una institución bancaria del país.

c) Atender los libramientos que se le presenten cuando estos estén de acuerdo a los estatutos, el reglamento interno y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

- d) Hacer los pagos en cuentas contra la Iglesia siempre que estén debidamente legalizados.
- e) Informar mensualmente a la Junta Directiva de los ingresos o egresos de la Tesorería y del estado de cuentas en general o cuando sea requerido por el Presidente.
- f) Rendir cuenta en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los estatutos.
- g) Extender recibos por los fondos o valores recibidos.
- h) Ejercer las demás funciones de su cargo.

Arto.33.-Son atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren imposibilitados para ejercer sus funciones.
- c) Reemplazar definitivamente a un miembro de la Junta Directiva, por ausencia, renuncia u otra causa y sus obligaciones serán las mismas del que reemplaza.

CAPITULO IV

PATRIMONIO O RECURSOS DE LA IGLESIA

Arto.34.-El patrimonio de la Iglesia estará formado por:

- a) Todos los bienes e inmuebles que adquiera bajo cualquier título de conformidad a la ley.
- b) Sus créditos activos.
- c) Las contribuciones o donaciones a su favor.
- d) Sus fondos monetarios o valores líquidos.
- e) Todo ingreso percibido por cualquier actividad lícita realizada.
- f) Los demás ingresos que se obtuvieren por cualquier motivo no previsto en estos estatutos.

CAPITULO V

DISOLUCION

Arto.35.-En caso de disolverse la Iglesia, su activo líquido será cedido gratuitamente según lo resuelva la

Asamblea General en todo o en parte a otra institución similar o a instituciones de beneficencias del país.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.36.-Las erogaciones por el valor de uno a quinientos córdobas se harán en dinero en efectivo, para lo cual se constituirá un fondo circulante, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva; y estará a cargo del Tesorero; los pagos que excedan de quinientos córdobas sólo podrán efectuarse por medio de cheques.

Arto.37.-Toda erogación se hará con cargos a las respectivas partidas del presupuesto de la Iglesia que será elaborado por el Tesorero. Los comprobantes llevarán el "Es conforme" del miembro que autoriza la erogación; y el "Paguese" del Presidente; cuando se trate de erogaciones que excedan del un mil córdobas.

Arto.38.-Los no previsto en los presentes estatutos serán resuelto de conformidad a lo que disponga la Asamblea General.

Arto.39.-No podrán reformarse los reglamentos internos para acomodarlos a la resolución de casos específicos.

Arto.40.-Las reformas a los presentes estatutos o la adopción de unos nuevos, solamente podrá acordarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocadas al efecto acompañándose a la convocatoria el proyecto de reforma a tratarse o el proyecto completo de los nuevos estatutos según el caso, con el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes. Para este efecto el quórum se formará con la mayoría de los miembros asistentes, entendiéndose por tal la mitad más uno de los presentes.

Arto.41.-La Junta Directiva estará obligada a enviar en los primeros días del mes de Enero de cada año, al Ministerio de Gobernación la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que fuere relativo a la Iglesia.

Arto.42.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, habiéndose discutido la moción de proyecto de estatutos de la Iglesia Universal del Reino de Dios estos se aprueban por unanimidad de votos, y la Junta Directiva resuelve ha lugar a los presentes estatutos, no habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las doce de la mañana del día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, y leída que fue la presente acta la

encuentran conforme, aprueba, ratifican y firman. (f) Ilegible . (f) Ilegible . (f) Ilegible . (f) Ilegible . Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación a las cinco de la tarde del día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco. Carlos José Lanuza González Abogado y Notario Público

Presentado por Carlos Lanuza el dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y seis, a las nueve de la mañana, en su carácter de Asesor Legal de ésta; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la que razono y devuelvo a los interesados. Managua nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Dra. Carmen Castillo Ordoñez - Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA**

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7312 - R/F 647033 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Universidad Nacional de Ingeniería

Certifica:

Que bajo el No. 319 Página 161 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Cosntrucción y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua , América Central

Por Cuanto:

El Señor William Epifanio Reyes Cerros Natural de Achuapa, Departamento de León , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado.-Secretario General Ing.

Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme, Managua,veintitres de Octubre de 1996.- C. Sánchez.-Director de Registros..-

Reg. No. 7362 - R/F 646858 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Universidad Nacional de Ingeniería

Certifica:

Que bajo el No. 74 Página 37 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua , América Central

Por Cuanto:

La Señorita Cándida Rosa Villega Sánchez Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Químico Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado.-Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme, Managua,treintra de Julio de 1996.- C. Sánchez.-Director de Registros..-

Reg. No. 7392 - R/F 647120 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Universidad Nacional de Ingeniería

Certifica:

Que bajo el No. 223 Página 114 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad correspondiente

a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua , América Central

Por Cuanto:

El Señor José Ramón Godoy Cruz Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado .-Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, treinta de Julio de 1996.-
C. Sánchez.-Director de Registros..-

Reg. No. 7483 - R/F 647237 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Universidad Nacional de Ingeniería

Certifica:

Que bajo el No. 315 Página 159 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua , América Central

Por Cuanto:

La Señorita Martha Auxiliadora Cortez Martínez Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado.-Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme, Managua, treinta de Septiembre de 1996.- C. Sánchez.-Director de Registros..-

Reg. No. 7532 - R/F 647311 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Universidad Nacional de Ingeniería

Certifica:

Que bajo el No. 199 Página 100 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua , América Central

Por Cuanto:

El Señor Roberto José Galán Herrera Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado.-Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. William Pavón López

Es conforme, Managua, Treinta de Septiembre de 1996.- C. Sánchez.-Director de Registros..-

Reg. No. 7560 - R/F 647349 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Universidad Nacional de Ingeniería

Certifica:

Que bajo el No. 295 Página 149 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción . y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua , América Central

Por Cuanto:

El Señor Odell Ricardo Villanueva Sandino Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado.-Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme, Managua, Dieciseis de Mayo de 1996.- C. Sánchez.-Director de Registros..-

MINISTERIO DE EDUCACION

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 6330 - R/F 645836 - Valor C\$ 72.00

Nosotros, Francisco José Martínez Cano y José Torres Morales, mayores de edad, casados, periodistas y de este domicilio, en carácter propio, hemos presentado a este despacho solicitud de Derechos de Autor y Registro de la siguiente Revista:

“LAICOS”

Quien se crea con derechos, opóngase en el término legal.

Ministerio de Educación, Managua, veintisiete de

Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao, Asesor Jurídico del Ministro.

3 3

Reg. No. 6673 - R/F 646202 - Valor C\$ 72.00

El señor Guy José Bendaña Guerrero, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ha presentado a este despacho solicitud de los Derechos de Autor y Registro de la siguiente obra literaria:

Un libro titulado:

COMENTARIOS A LA CONVENCION DE UNION DE PARIS DE 1883
(ACTA DE ESTOCOLMO DE 1967)

Quien se crea con derechos opónganse en el término legal. Ministerio de Educación, Managua, veintiseis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao.-Asesor Legal.

3 3

**MINISTERIO DE ECONOMIA
DESARROLLO**

**REGISTRO MARCAS DE FABRICA
Y COMERCIO**

Reg. No. 6754 - R/F 646277 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, apoderado de: Tubofort Industrial de Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita , Registro Marca de Fábrica y Comercio:

“BEKAN”

Clase: (11)
Presentada: 09-Agosto-1996
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19-Septiembre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7244 - R/F 646961 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino , apoderado de: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, Sociedad Anónima (Ceguelsa), Nicaragüense, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“ISOCAN”

Clase: (05)
Presentada : 20- de Agosto de 1996
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 08-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-

Registradora.

3 2

Reg. No. 7121 - R/F 646753 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Resort Condominiums International, Inc., Estadounidense,
solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada el : 22 de Agosto de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
03-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7245 - R/F 646962 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, apoderado de:
Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza,
Sociedad Anónima (Ceguelsa), Nicaragüense, solicita,
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"UROFLOX"

Clase: (05)

Presentada :20- de Agosto de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
08-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7273 - R/F 647064 - Valor C\$ 72.00

Doctor Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de:
Danisco A.S., Dinamarca, solicita, Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

"DANZKA"

Clase: (33)

Presentada :17-Mayo -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
27-Septiembre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7272 - R/F 647062 - Valor C\$ 240.00

Doctor Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado
Laboratorios Abad. S.L., Española, solicita, Registro de

Marca de Fábrica y Comercio:



Algologie

INTERNATIONAL

Clase: (03)Int.

Presentada : 09- de Julio de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
02-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7430 - R/F 647122 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
France Telecom, un Cuerpo Público Autónomo, Francesa,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"GLOBEO"

Clase: (09)

Presentada el : 17-Mayo -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
18-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7431 - R/F 647123 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Ssangyong Motor Company, Koreana, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

"CHAIRMAN"

Clase: (12)

Presentada el : 12-Septiembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
17-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7434 - R/F 647128 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Mainframe Joint Venture, Canadiense, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

Reboot™

Clase: (28)

Presentada el : 27 de Febrero de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
17-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7435 - R/F 647129 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Mainframe Joint Venture, Canadiense, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (28)

Presentada el : 27 de Febrero de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
17-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7438 - R/F 647145 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de
G.D. Searle & Co., Estadounidense, solicita Registro de
Marca de Fábrica :

"COVERA-HS"

Clase: (5)

Presentada : 09 de Agosto de 1996

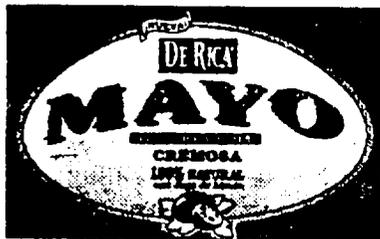
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
uno -October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7436 - R/F 647143 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de
Advanced Total Marketing System , Inc., Panameña,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada : 16 de Agosto de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
uno -October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7437 - R/F 647144 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Berlin Chemie Ag., Alemana, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

"FLAVAMED"

Clase: (05)

Presentada : 10 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23
-Septiembre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7439 - R/F 647146 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de
Societe Des Produits Nestle S.A., Sueca, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

"ZUCOSOS"

Clase: (30)

Presentada : 06 de Agosto de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
uno de October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7440 - R/F 647147 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de
Laboratorios Finlay, S.A., Hondureña, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

"CEFAMOXIL"

Clase: (05)

Presentada : 26 de Julio de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
uno de October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

Reg. No. 7441 - R/F 647162 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de:
Nissan Jidoska Kabushiki Kaisha, comerciando también
como Nissan Motor Co., Ltd, Japonesa, solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

TERRANO

Clase: (12)

Presentada : 20 de Agosto - 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7442 - R/F 647163 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Amarillo Canario



Rojo Encendido

Se reivindicán los colores.

Clase: (4)

Presentada :27 de Agosto - 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7447 - R/F 647168 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima, Salvadoreña, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SOFTCAKE"

Clase: (30)

Presentada :11 - Marzo - 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7444 - R/F 647165 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Amarillo Canario



Rojo Encendido

Clase: (04)

Se reivindicán los colores.

Presentada : 27 de Agosto - 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7448 - R/F 647169 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima, Salvadoreña, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"GOLONDRINA"

Clase: (30)

Presentada : 11 - Marzo - 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7449 - R/F 647170 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Roemmers Internacional, S.A., Panameña, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"VISTERPAL ROEMMERS"

Clase: (05)

Presentada : 21 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7450 - R/F 647171 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Orion-Yhtymä Oy, Fihlandia, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"COMTDOPA"

Clase: (05)

Presentada :27 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-

Registradora.

3 2

Reg. No. 7451 - R/F 647172 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"TORCULA"

Clase: (04)

Presentada : 27 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7452 - R/F 647173 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"NAUTILUS"

Clase: (04)

Presentada : 27 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7453 - R/F 647174 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Orion -Yhtyma Oy Finlandia, , solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"COMTAN"

Clase: (05)

Presentada : 27 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7456 - R/F 647196 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de: Colgate Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"PROTEX"

Clase: (03)

Presentada : 2 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7457 - R/F 647197 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de: Colgate Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"BRISOL"

Clase: (03)

Presentada : 2 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7458 - R/F 647198 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de: Colgate Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"PROTEX"

Clase: (03)

Presentada : 2 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7459 - R/F 647199 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de: Colgate Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"COLGATE CLASSIC DELUXE"

Clase: (21)

Presentada : 4 - Septiembre- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7460 - R/F 647200 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de: Colgate Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"MULTI PROTECCION"

(Se reivindica su Conjunto)

Clase: (3)

Presentada : 16 -Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora. 3 2

Reg. No. 7461 - R/F 647201 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de: Pollo Campero Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"CAMPERO"

Clase: (29)

Presentada : 11 -Junio- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora. 3 2

Reg. No. 7462 - R/F 647202 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de: Industria Nacional Alimenticia, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada : 22-Septiembre-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora. 3 2

Reg. No. 7464 - R/F 646970 - Valor C\$ 72.00

Complemento R/F 647213 - Valor C\$ 168.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado Citizen Tokei Kabushiki Kaisha, también negociando como Citizen Watch Co. Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (14)

Presentada : 30-08-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-09-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora. 3 2

Reg. No. 7465 - R/F 647218 - Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado de: The Pillsbury Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"GREEN GIANT"

Clase: (29)

Presentada : 26-Agosto-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora. 3 2

Reg. No. 7466 - R/F 647219 - Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado de: The Pillsbury Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"HUNGRY JACK"

Clase: (29)

Presentada : 26-Agosto-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora. 3 2

Reg. No. 7488 - R/F 647248 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad Daylight Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DAYLIGHT"

Clase: (30)

Presentada el: 20 de Septiembre 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora. 3 2

Reg. No. 7491 - R/F 647251 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad Lancome Parfums Et Beaute & Cie., Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"MAQUI-LIBRE"

Clase: (03)

Presentada el: 25 de Septiembre 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7493 - R/F 647262 - Valor C\$ 72.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, apoderado de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"PROKINETIC"

Clase: (05)

Presentada 29 - Agosto-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7528 - R/F 647282 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad Lancome Parfums Et Beaute & Cie., Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"REFLEXE MINCEUR"

Clase: (03)

Presentada el: 25 de Septiembre 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7529 - R/F 647293 - Valor C\$ 240.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de: Smithkline Beecham Pharmaceutical, Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada :09- Abril-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-

Registradora.

3 2

Reg. No. 7535 - R/F 647313 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Laboratorios Biofarma, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"GRIPOSIN"

Clase: (05)

Presentada 07-Agosto-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7536 - R/F 647314 - Valor C\$ 72.00

Dr. Federico González B., apoderado de: Hughes Communications., Inc., Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DTVI"

Clase: (09)

Presentada : 21-Marzo-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7563 - R/F 647026 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de Laboratorios Productos Industriales S.A., operando comercialmente como Laboratorios Laprin, Guatemalteco, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"ALERPRIN"

Clase: (05)

Presentada : 18 -Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7564 - R/F 647343 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de Irsa Cosméticos Centroamérica S.A., Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"TRES PINOS"

Clase: (05)

Presentada : 10 -Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7565 - R/F 647344 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de Sukia Farmacéutica S.A., Costarricense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada : 19 -Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7566 - R/F 647345 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de Sukia Farmacéutica S.A., Costarricense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (03)

Presentada : 19 -Septiembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7571 - R/F 647358 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado de: Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JANSSEN-CILAG™

Clase: (03)

Presentada : 28 -Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7572 - R/F 647359 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado de: Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JANSSEN-CILAG™

Clase: (10)

Presentada : 28 -Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7574 - R/F 647361 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado de: Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“SYSTEM-GEST”

Clase: (05)

Presentada : 28 -Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7575 - R/F 647362 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado de: Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“JANSSEN-CILAG™”

Clase: (01)

Presentada : 28 -Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7576 - R/F 647363 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado de: Alcon Pharmaceuticals, Ltd., Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"OPTI-CLEAN"

Clase: (05)

Presentada : 12 -Enero -1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7573 - R/F 647360 - Valor C\$ 72.00

Dr. Modesto Emilio Barrios JaRquín, apoderado de: Viña Concha y Toro, S.A., Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"CONCHA Y TORO"

Clase: (33)

Presentada : 26-Agosto -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7579 - R/F 647368 - Valor C\$ 240.00

Dr. Alfonso Valle González, apoderado de: Laboratorios Ancla Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada : 16-Julio -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Septiembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg No. 7580 - R/F 647369 - Valor C\$ 240.00

Dr. Alfonso Valle González, apoderado de: Laboratorios Ancla Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada : 26-Noviembre-1993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24 de Julio -1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 7598 - R/F 647381 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Regie Nacionales Des Usines Renault, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SCENIC"

Clase: (12)

Presentada el: 27 de Junio 1996

Opónganse:

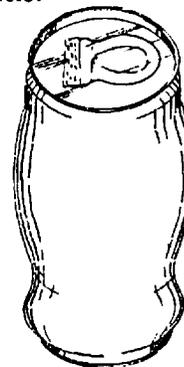
Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7597 - R/F 647381 - Valor C\$ 240.00

Complemento R/F 647388 - Valor C\$ 168.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Frugosa, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada el: 05 de Septiembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7599 - R/F 647382 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Ansell Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"STIMULA"

Clase: (10)

Presentada el: 23 de Abril de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7600 - R/F 647383 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Rhone -Poulenc Agrochimie, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"BLITZ"

Clase: (05)

Presentada el: 11 de Julio de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7601 - R/F 647384 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Frugosa, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"JUMEX LIGHT"

Clase: (32)

Presentada el: 05 de Septiembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7602 - R/F 647385 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Kraft Jacobs Suchard S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"MILKA LEGER "

Clase: (30)

Presentada el: 11 de Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7603 - R/F 647386 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Sanofi, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ACTIPARINE"

Clase: (05)

Presentada el: 10 de Septiembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7605 - R/F 647367 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Barberna Meza, apoderado de: Molinos de Nicaragua Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio:

"MARFIL"

Clase: (30)

Presentada :18- Septiembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7606 - R/F 647399 - Valor C\$ 240.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, apoderado Especial de la Sociedad Industrias Gem-Ina, Sociedad Anónima" Nacionalidad Nicaragüense. Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"EL BOLLO FINO ESPECIAL"

Clase: (30)

Presentada : 04-10- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7607 - R/F 647400 - Valor C\$ 72.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, apoderado de la Sociedad Industrias Grano de Oro, Sociedad Anónima, conocida como "Grano de Oro, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"GRANO DE ORO"

Clase: (30)

Presentada : 04 de Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7608 - R/F 647401 - Valor C\$ 72.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina, apoderada de Laboratorios Solka S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"GLICEMIN MET"

Clase: (5)

Presentada : 11 de Septiembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7609 - R/F 647402 - Valor C\$ 72.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina, apoderada de Laboratorios Solka S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"NOGLUC"

Clase: (5)

Presentada : 11 de Septiembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7610 - R/F 647404 - Valor C\$ 72.00

Sr. Sergio Núñez Brenes, Presidente, y Representante de: S.A., Núñez & Cía. Ltda., Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Comercio:

"AS 500"

Clase: (05)

Presentada : 07 -Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 7115 - R/F 646747 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Resort Condominiums International, Inc., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

"RESORT CONDOMINIUMS INTERNATIONAL"

Clase: (39)

Presentada el: 22 de Agosto de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03

de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7432 - R/F 647126 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: France Telecom., un Cuerpo Público Autónomo, Francesa, solicita Registro de Marca de Servicio:

"GLOBEO"

Clase: (38)

Presentada el : 17 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7433 - R/F 647127 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: France Telecom., un Cuerpo Público Autónomo, Francesa, solicita Registro de Marca de Servicio:

"GLOBEO"

Clase: (42)

Presentada el: 17 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7489 - R/F 647249 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Emisora Ansina Sociedad Anónima, Uruguay, solicita Registro de Marca de Servicio:

"ENCORE"

Clase: (38)

Presentada el: 10 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7490 - R/F 647250 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: France Telecom, un Cuerpo Público Autónomo, Francesa, solicita Registro de Marca de Servicio:

"GLOBEO"

Clase: (36)

Presentada el: 17 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7604 - R/F 647387 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Texcom S.A., Chilena, solicita Registro de Marca de Servicio:

"TEXCOM"

Clase: (38)

Presentada el: 19 de Abril de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7443 - R/F 647164 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:

Amarillo Canario



Rojo Encendido

Clase: (37)

Se reivindica los colores

Presentada : 27 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7445 - R/F 647166 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de: Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:

Amarillo Canario

Rojo Encendido

Rojo Encendido

Clase:(37)

Se reivindica los colores

Presentada : 27 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg. No. 7570 - R/F 647357 - Valor C\$ 240.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado de: Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase:(42)

Presentada : 28 - Agosto- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Octubre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 6778 - R/F 646313 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Casa Terán, S.A., Nicaragüense. solicita, Registro Nombre Comercial:

"MARCELLA"
NOMBRE COMERCIAL

Protege: Un establecimiento dedicado a la venta y comercialización de mercadería en general.

Presentada: 11-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la propiedad Industrial.-Managua, 12 Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 7499 - R/F 647271 - Valor C\$ 312.00

Sr. Fanor Fernández somarriba, apoderado de: Industrias de Cordones y Elasticos las 3 F, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita , Registro Nombre Comercial.



"NOMBRE COMERCIAL

Protege: Un establecimiento dedicado a las actividades de producción, exportación, distribución y venta de: cordones, elásticos y adornos para ropa.

presentada: 10 -Septiembre-1996

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
29-October-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 2

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 7530 - R/F 647317 - Valor C\$ 135.00

A las once de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el local de este Juzgado, subastarse:

a) Finca Punta de Agua, ubicada en jurisdicción de La Paz Centro, con una extensión de ciento cincuenta manzanas, destinada a la crianza de ganado, la cual se encuentra cercada en todos sus rumbos, con mejoras consistentes en tres casas hacienda que se encuentran en mal estado, la cual se encuentra inscrita con el No. 2.267, Asiento 1ro., Tomo 647, Folio 255/256 y Folios 187/188 y 192 del Tomo 696, valorada en ciento noventa y nueve mil cuatrocientos diez córdobas, distribuidos así: Terreno valorado en ciento ochenta y dos mil setenta córdobas; mejoras diecisiete mil trescientos cuarenta córdobas; podadora color rojo No. 58-103- 1 Permasteel y una cortadora de Pasto sin marca, color rojo, valorada en diez mil córdobas;

b) Hacienda El Jicote, ubicada en Jurisdicción de Nagarote, departamento de León, con una extensión de seiscientas manzanas, inscrita con el No. 12,751, Tomo 659, Asiento 34, Folios 5 y 7, valorado en quinientos setenta y dos mil docientos veinte cordobas, encontrándose una casa hacienda, un pozo aeromotor, que están incluidos dentro del precio, lo mismo que un corral.

Ejecuta: Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK) Ejecutados: Sociedad Tomás Delgado y Cía, Ltda. y Sucesores de Tomás Delgado Mayorga.

Base: Setecientos ochenta y un mil seiscientos treinta córdobas netos.

Oyense posturas legales en estricto contado.

Dado en Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Antonio Aguilar Leiva, Juez 1ro. Civil del

Distrit. Blanca F. de López, Sria.

3 1

Reg. No. 7538 - R/F 647354 - Valor C\$ 135.00

Señálanse las diez de la mañana del día jueves veintiocho de noviembre del año en curso y en el local de este Juzgado para la verificación de la subasta de la siguiente propiedad que se describe así: Finca rústica situada en el sitio San Bernardo de Cacala Jurisdicción de Limay de este Departamento, con una extensión de trescientas manzanas registralmente cercado su perimetro comprendido dentro de los siguientes Linderos, Norte: Catalino Espinoza, Sur: Pío Morales, Este: Julian y Petrona Morales y Oeste: Camino Enmedio Julián Bellorin, Camilo Osegueda, Inscrita La Propiedad y la Hipoteca bajo el No. 12 965, asto 3º, folio 78/79 del tomo XVI del Registro de la Propiedad Inmueble Sección de Hipotecas.- Siendo la Base de la Subasta La Suma de veintitres mil trescientos cuatro córdobas con cuarenta y un Centavos, Más los intereses legales moratorios.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil, a las nueve y treinta Minutos de la Mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Dr. Alfredo Mairena Rizo. Yadira Torres Sria. Oiganse Postores. Ejecutante: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Estelí, Representado por su Apoderado Dr. Julio César Aráuz Castro.

Ejecutado: Reemberto Lanuza Gómez, Dr. Alfredo Mairena Rizo, Juez de Distrito Civil Estelí.-

3 1

Reg. No. 7539 - R/F 647335 - Valor C\$ 135.00

A las diez de la mañana del cinco de Diciembre del presente año, en el Local de este Juzgado, se subastara inmueble rustico, ubicado en Pancasan, Jurisdicción de Matagalpa, con una extensión superficial de veintiseis manzanas y media, el que se encuentra Lindante al Norte: Ernesto González; Sur: Guillermo Bolt; Este: Vidal Loza; Oeste: Pedro Sobalvarro. E. Inscrito bajo número 68,930 Asiento Primero, Folio 183, Tomo CCCIV, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: Pedro Montoya Castellón. Ejecutado: Raúl Amador Mairena.

Base subasta: Cinco mil setecientos sesenta córdobas más costas y gastos de Ejecución.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil Suplente de Matagalpa.-

3 1

Reg. No. 7540 - R/F 647327 - Valor 135.00

A las once de la mañana del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el local de este Juzgado subastárase mitad indivisa de casa y solar ubicado en esta ciudad de Bello Horizonte E-II-10 con un área se 170, 267 mts2 dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote No. 9, Sur: Lote No. 11, Oriente: Calle No. 8 de Urbanización en medio, bloque o manzanas F-II; Occidente; Lote No. 22, inscrita a nombre de Francis Alina Vargas Estrada e Irving Duarte Flores, bajo No. 58,108, tomo 893, folio 286 y tomo 1433, folio 57, asiento 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Ejecuta: Erwin González Báez,

Ejecutado: Irving Duarte Flores.

Base: Cuarenta mil córdobas. Oyense Posturas legales. Estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, treintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Olinda Ramírez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7587 - R/F 647389 - Valor C\$ 135.00

Dieciseis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a las diez de la mañana. Subastase, en el local de este Juzgado un bien inmueble ubicado en Villa "Pedro Joaquín Chamorro", identificado en el plano de la urbanización con el número K-4-15, con una extensión de ciento sesentidos metros cuadrados (162.00 Mts.2); comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote número K-4017; Sur: lote número K-4-13; Este: Avenida número treintiocho Nor-este: y Oeste: lote número K-4-16.- Propiedad Privada, inscrita bajo número 100,296, Tomo 1681, folios 125/26/, Asiento 1ro. Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales-Libro de Propiedad del Registro Público de éste Departamento.

Base de la Subasta: Dos mil cuatrocientos catorce dólares con ochenticinco centavos, o su equivalente en córdobas.

Ejecuta: Rheal Coupal.

Ejecutado: Amparo del Socorro Chávez Narváez.-

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Enmendado-Derechos-

Entelíneas-Reales.-Valen.- Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.

3 1

Reg. No. 7408 - R/F 647187 - Valor C\$ 135.00

A las dos de la tarde, del día martes diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se subastaran al mejor postor los bienes muebles e inmuebles siguientes: Un (1) Tractor, marca: Caterpillar, color: amarillo, Modelo: DRH, Serie: 3MD04113; dos (2) ruedas fangueadoras, una (1) Grada con treinta y dos discos, dos (2) pozos artesianos, uno en uso con su bomba Marca: Marathon de 15 HP, No. 327, Modelo No. ZUCZ15TTDR7305F-P; Un (1) Trailer Pequeño, color: rojo, con sus ruedas en buen estado; una (1) niveladora, color: amarillo, Marca: Cidianic; una (1) bomba de fumigar, color: Blanco, con sus accesorios, Marca: FECNONER; Una (1) Pipa, color: rojo de 500 galones de agua, con sus llantas en buen estado; cuarenta (40) tubos de cuatro pulgadas, con sus uniones; treinta y ocho (38) tubos de tres pulgadas y cuarenta y ocho tubos de dos pulgadas, con sus uniones y demás accesorios de riego; un (1) Banco de transformadores, para el pozo artesiano y un (1) Rome Plow super con sus llantas y gradas. Los bienes inmuebles siguientes; A.) Lote de: Sesenta manzanas de extensión superficial (60 Mzs.), situado en el lugar conocido como la Tajona, jurisdicción de Chagüitillo, municipio de Sébaco, Lindante así; Norte: Agrícola San Jerónimo, Sur: Samuel Amador Pineda, Este: Roberto y Omar Lizano Vargas y Oeste: Reynaldo Salgado, e inscrita bajo el No. 916, Asiento 2,552-A, Folios: 171-172 del Tomo 297, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa; Lote: B.) de Ciento dieciocho Manzanas de Extensión superficial (118) Mzs., situado en el mismo lugar de la Tajona, Chagüitillo, jurisdicción del Municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, lindante así: Norte: Este: y Oeste: Finca el "Cacao", y Sur: Terrenos del Colectivo "El Esfuerzo", e inscrita bajo el No. 916, Asiento: 2,663-A, Folios: 31 del Tomo 328, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa y C.) Propiedad del Señor: José Rodolfo Callejas García, de: Ciento veintiseis Manzanas de extensión superficial (126 Mzs.), situado en el mismo lugar de la Tajona, poblado de Chagüitillo, jurisdicción del municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, lindante así: Norte: Cooperativa Agropecuaria "El Cacao", Sur: Ganadería Santiago, Este: terreno de la Cooperativa Agropecuaria "El Cacao" y Oeste: Terrenos del Señor; Jaime Baldizón R., e Inscrita bajo el No. 916, Asiento: 1,752-A, Folios: 210 del Tomo CCXXXVI, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: Doctor, Silvio Armando Mendoza Vargas, en su carácter de Apoderado General Judicial, del Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa. En contra de: Ingeniero, José Ernesto Briones Cifuentes, en

su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada: "Agrícola San Jerónimo, Sociedad Anónima:

Base de la Subata: Un millón ochocientos noventa y dos mil setecientos setenta córdobas con veintiseis centavos de córdobas (C\$ 1,892,770.26), que incluye principal e intereses corrientes y moratorios, más una tercera parte de dicha suma para cubrir los gastos y costas de ejecución del presente juicio ejecutivo. Doctora: Karla Emilia Sáenz Terán. Abogado, Juez Civil del Distrito de Matagalpa.-

3 3

Reg. No. 7468 - R/F 647233 - Valor C\$ 72.00

Tres tarde, tres Diciembre año corriente, local este Juzgado Subastarse Urba, sita Barrio Totolate Arriba, ciudad de Matagalpa, midiendo el solar: veintiseis punto ochenta metros por cuarenticinco metros de fondo, conteniendo cuatro construcciones una de dos pisos y la otra en construcción, con sus respectivos servicios de agua, Luz eléctrica; todo lindante así; Oriente: Sucesión Irma Blandón; Occidente: Calle en medio, Escuela; 11 de Septiembre: Norte: Cándida Larios, y Sur, Clarisa Vargas.-

Ejecuta: Francisco Javier Baltodano Aguirre.-

Ejecutada: Albertina Aguirre Rizo.- Base: Tres mil córdobas.- Oyense posturas.-

Juzgado Local Unico, San Ramón Depto. Matagalpa, Octubre veinticuatro mil novecientos noventiseis.- Juana Rodríguez Torrez. Juez Local Unica. San Ramón.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 7469 - R/F 647234 - Valor C\$ 72.00

Tres tarde, dos de Diciembre año corriente, Local este Juzgado, Subastarse Urbana, casa y solar, sitios poblado "Las Tejas" jurisdicción ciudad de Matagalpa, solar mide trece metros de frente por veintidos fondos, conteniendo, casa cañón, de siete por ocho varas, bases y pilares de concreto, techo de zinc, piso embaldozado, con servicios higiénicos, agua potable y luz, todo lindante así; Oriente, Petrona Alvarado e hijos; Occidente: Modesto Lagos; Norte: Francisco Alejandro Zeledón; Sur: Calle.-

Ejecuta: Francisco Alejandro Zeledón Aráuz.-

Ejecutado: Octavio Antonio Díaz Galeano.- Base: dos mil. Oyense Posturas.-

Dado, Juzgado Local Unico, San Ramón, Matagalpa, Octubre veintidos, mil novecientos noventiseis.- Juana Rodríguez Tórres. Juez Local. Sria.

3 3

Reg. No. 7470 - R/F 647238 - Valor C\$ 135.00

A las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventiseis, en el local de éste Juzgado, "Subastase" una finca rústica ubicada en la Península de Cosigüina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, con un Area de doscientas sesenta manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos: Norte: Sur y Este : Resto de la Hacienda San Marcos y hacienda El Tanque; Oeste: Hacienda El Tanque; Inscrito bajo el No. 20.141; Asiento 2º, Folio; 204, Tomo: 124 del Registro Público de éste Departamento.

Base: "Ciento cinco mil doscientos noventa y nueve dolares con sesentidos Centavos" (US \$ 105.299.62).- Postura: Estricto contado.-

Ejecutante: Financiera Nicaragüense de Inversiones "F.N.I", representada legalmente por el Lic. Fernando Villanueva Delgado.-

Ejecutado: Manuel Cano Sarria.- Chinandega, veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventiseis.- Da. Walia María Valladares Paguaga. Juez Primero de Distrito de lo Civil y Laboral, de Chinandega.

3 3

Reg. No. 7471 - R/F 647236 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, subastarse al mejor postor Finca rústica denominada San José ubicada en la comarca el Bambú, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de Chontales con una extensión de doscientas manzanas, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte: Raymundo Sequeira Méndez, Sur: Angel Gómez; Este: Alberto Cano; Oeste: Juan Pablo Martínez Arróliga; Inscrita con el número veintidos mil trescientos tres, Asiento Primero, folio setenta y siete, Folio (77) tomo Doscientos once, sección de Derechos Reales libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chontales.-

Ejecuta: Banco del Campo Sociedad Anónima. Ejecutada: Filena Sequeira Toledo.

Base de la Subatas: Noventiocho mil setecientos veintisiete córdobas con noventiseis centavos (C\$ 98,727.97) Posturas: Estricto contado.-

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y treinta del día del veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- S. Almanza H.

Secretaria.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7155 - R/F 646812 - Valor C\$ 72.00

Vicente Melvin Sotelo Avilés, solicita título supletorio de dos fincas urbanas situadas en esta ciudad, de las cuales, una consiste en una casa techo de tejas. Paredes de cajón, situada en el centro de esta ciudad, de cinco varas de frente hacia la calle y veintisiete varas de fondo, línea recta hacia el Oriente a partir del lindero o línea del poniente, extremo Norte, dentro de estos linderos: Oriente: solar de la sucesión de don Francisco Robleto Morales; Poniente: inmueble de don Arnoldo Tijerino, calle enmedio: Norte: casa y solar de doña Leonor viuda de Sotelo antes, hoy de doña Isabel Alam de Martínez y Sur: casa de los sucesores de don Julio Incer.- la otra casa está contiguo a la anterior y tiene una vara y veintidós pulgadas frente a la calle, por veinticuatro varas de fondo, dentro de estos linderos: Oriente, propiedad de don Augusto Robleto Mora; Poniente; la de don Arnoldo Tijerino, calle enmedio; Norte: la de doña Isabel Alam de Martínez y Sur: la de doña Petrona Sotelo Duarte.

Interesados pueden oponerse.-

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Doctora Celeste Isabel Noguera Vega.- Juez Civil del Distrito del Departamento de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez Secretaria.-Conforme con su original.- Boaco, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Entre líneas-te-vale. Luz Evelia Rodríguez, Secretaria del Juzgado Civil del Departamento de Boaco.

3 2

Reg. No. 7173 - R/F 646849 - Valor C\$ 72.00

Pablo Rostran Díaz, solicita título supletorio, predio urbano ubicada en Barrio Central de ésta ciudad Rama, Zelaya Central, con los siguientes linderos particulares: Norte: Elsa Chow. Sur: Guillermina Mallona, Este: Gasolinera Esso. Oeste: Calle de por medio Amy Chow.

Interesados: Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. A. Hernández S. Juez Unico de Distrito. C. Emilia Ruiz. Secretaria. Casta Emilia Ruiz L, Secretaria de Actuaciones.

3 2

Reg. No. 7174 - R/F 646833 - Valor C\$ 72.00

Iris del Socorro Espinoza Gutiérrez, solicita título supletorio de terreno ubicado en Linda Vista Norte, de la Shell dos cuadras al lago, cuyos linderos son: Norte: Manolo Martínez: Sur: Calle de por medio, Segunda División Policía Nacional; Este: Rody Morales y oeste: treinta y cinco Avenida.

Interesados opónganse en término de Ley.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Secretario.

3 2

Reg. No. 7182 - R/F 646866 - Valor C\$ 72.00

María Clarisa Pérez Mercado, solicita título supletorio en las Sabanitas, Masatepe, Linda y mide: Norte: Camino, Iglesia Evangélica, 45.50 Mts. Sur: Guillermo López, 49.79 Mts. Este: Esperanza Ortiz, 89.40 Mts. Oeste: Carmen Moya, 73.28 Mts.

Opóngase.-

Juzgado Unico de Distrito. Masatepe, once de Octubre 1996.- Juana B. de Lugo. Secretaria.

3 2

Reg. No. 7183 - R/F 646867 - Valor C\$ 72.00

Petrona Jarquín Mercado, solicita título supletorio rural Las Sabanitas, Masatepe, Linda y Mide: Norte: Domingo Ruíz. 121.02 Mts. Sur: Santiago Rosales, 75.34. Oeste: Santiago Rosales 50.60 mts. Oeste: Tiburcio Blas, 52.50 Mts.

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito. Masatepe, once de Octubre 1996.- Juana B. de Lugo, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7185 - R/F 646870 - Valor C\$ 72.00

La señora Thelma Sandoval Roiz, solicita título supletorio Rural: de una propiedad comprendida dentro de los Linderos: Norte: Vilma Baltodano: Sur: Camino de por medio Comando de Policía, Este: Carretera Panamericana de por medio Propiedad de Familia Bolaños, Oeste: Propiedad de Salvador Reyes y Migdalia de Callejas, camino de por medio y que se encuentra ubicada en las cuatro esquinas con un área de mil setecientos cuatro punto noventa y una vara cuadradas. (1.704.91) con casa de habitación.

Opónganse.-

Juzgado Local Unico. San Marcos quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Local Unico.- San Marcos.-

3 2

Reg. No. 7059 - R/F 646678 - Valor C\$ 72.00

Juan Sánchez Aguirre, en Representación de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios en Nicaragua, solicita supletorio Urbano en El Viejo, Lindantes: Norte: Teresa Palma, Sur: Danilo Alvarez; Este: María Teresa Herrera, Oeste: María E. Zapata.

Opóngase.

El Viejo, tres de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Ana José Torrez de Malta, Sria. Juzgado Local Unico El Viejo.

3 2

Reg. No. 6915 - R/F 646509 - Valor C\$ 72.00

Juan Antonio Membreño Jarquín, solicita título supletorio de una finca rústica ubicada en la comarca el Caracol del Municipio de Teustepe de este Departamento, compuesta de setenta y cinco manzanas de extensión y comprendida dentro de los siguientes linde4ros: Norte: Danelia Martínez, Sur: Danelia Martínez, Este: Carretera que de Boaco, conduce al Rama, María Romero y oeste: María Romero y Oeste: María Romero y Walter Tuck.

Opóngase en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Luz Evelia Rodríguez G., Sria.

3 3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 7412 - R/F 647207 - Valor C\$ 72.00

De previo tramítese el nombramiento de Guardador Ad-Litem para los señores: Pablo Isidro López Vargas, Lucila Huembes Artola, y Martha Vallecillo Valdez, désele intervención al señor Procurador Civil de Justicia en demanda sumaria en la vía especial, con acción de nulidad de Títulos, cancelación de asiento registral, y restitución de inmueble interpuesto por el Estado de Nicaragua.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Oswaldo Martín Medrano Jiménez.-Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua,

3 1

CITACION DE PROCESADOS

No.2363

Por primera vez cito y emplazo al procesado Henry Baltodano Calero, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Homicidio Frustrado en perjuicio de la señora Mirla Lorena Escoto Ramírez.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle un abogado defensor de oficio si no comparece, recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte

Dado en el Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. (F) R. Altamirano (Juez), M. Luna (Sria).-Lic. Rosario Altamirano López.-Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua.

No.2364

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Julio César Briones Paivas y Otoniel Briones Ruiz, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de Estafa en perjuicio de Carlos German López Gutiérrez.

Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado y que el fallo que este emita la surtirá los efectos como si estuviese presentes, recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Eloisa Arana Hernández.-Juez III Distrito del Crimend de Managua.

No.2365

Por vez primera se cita y emplaza al procesado Fausto César Cabrera Noguera, para que dentro de quince días comparezca al local de este despacho para defenderse de la causa que en su contra se sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Roberto Daniel Cerda Escobar.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace de declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio y elevar la causa a plenario.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo en mención a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Eloísa Arana Hernández.-Juez III Distrito del Crimen de Managua.

No.2366

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Guillermo Pereria Robleto , de generales desconocidas , para que dentro del término de quince días , comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Feranando Ivan Protocarrero Rodríguez.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle abogado defensor de oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis. R. Altamirano Juez F. Rosales SRia.-Lic. Rosario Altamirano López.-Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

No. 2367

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Zacarías Reyes Velásquez , quien se encuentra siendo procesado por el supuesto delito de Robo con intimidación para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra .

Bajo apercibimiento de correr las sengundas vistas y elevar a conocimiento del tribunal de Jurado y emita veredicto como si estuviere presente.-

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo en el lugar donde se encuentre y a la de los particulares la de denunciar el lugar donde este oculto.-

Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, a los doce días del mes de Agosto de Mil novecientos noventa y seis.-Lic. Luz Amparo Caldera Jerez Juez Séptimo Distrito del Crimen Por Ministerio de Ley

No.2368

Por única vez, cito y emplazo al procesado Luis Antonio Santos Zuniga, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la

causa que se le sigue por el delito de lesiones , cometido en perjuicio de Martha Mercado y Ninoska García . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crimen .

No.2369

Por única vez, cito y emplazo al procesado Ramón Enrique Martínez López , para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones , cometido en perjuicio de Virginia Mayo y Dominga López Martínez . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crimen .

No.2370

Por única vez, cito y emplazo al procesado Cristian José Orozco Lorente para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Fuerza , cometido en perjuicio de Rosa María Espinoza Martínez . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crimen .

No.2371

Por única vez, cito y emplazo al procesado Maynor

Antonio Lara López , para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Violencia , cometido en perjuicio de Ana Salgado Zeledón . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crímen .

No.2372

Por única vez, cito y emplazo al procesado Carlos Hernández Araica , para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Fuerza , cometido en perjuicio deGuillermina Membreño Ruíz . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crímen .

No.2373

Por única vez, cito y emplazo al procesado José Luciano Payan López , para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones , cometido en perjuicio de Sara Lidia Martínez Luna . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua quince días del mes de Abril de mil novecientos

noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crímen .

No.2374

Por única vez, cito y emplazo al procesado Raynaldo del Carmen Campos , para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones , cometido en perjuicio de Domingo Barrera Fuentes . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua Diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crímen .

No.2375

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (os) supuesto (s) autor (es) Kenner López Carrasoc , William López Carrasco y Ubense López Carrasco por el delito (s) de Robo con fuerza siendo de generales desconocidas el (os) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionado.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) rebelde (s), de nombrarle abogado defensor de Oficio, de dicatar sentencia que sobre el (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s).

Se le recuerda a las autoridades , la obligación que tiene de captura al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n) siendo su dirección la siguiente Managua, Villa Roma de la terminal de la ruta No. 4, 5 c. arriba.

Dado en la ciudad de Managua a los ventidos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Dra. VANessa Chavez Juárez.-Juez Septimo del Crímen de Managua.

No.2376

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (os) supuesto (s) autor (es) Félix García Blanco , por el delito (s) de lesiones siendo de generales desconocidas el (os) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del

término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionado.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle abogado defensor de Oficio, de dicatar sentencia que sobre el (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s).

Se le recuerda a las autoridades , la obligación que tiene de captura al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n) siendo su dirección la siguiente Managua, Managua, Bo. Sierra Maestra, de la surtidora 2c. abajo , 1 c. al lago y 1/2 c. arriba.

Dado en la ciudad de Managua a los ventiochos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. VANessa Chavez Juárez.-Juez Séptimo del Crimen de Managua.

No.2377

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (os) supuesto (s) autor (es) Raynaldo Rojas Maltez , por el delito (s) de lesiones siendo de generales desconocidas el (os) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionado.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle abogado defensor de Oficio, de dicatar sentencia que sobre el (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s).

Se le recuerda a las autoridades , la obligación que tiene de captura al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n) siendo su dirección la siguiente Managua, Managua, Barrio Loma Linda, de la surtidora , 2c.. abajo, 1 c. al lago y 1/2 c. Arriba .

Dado en la ciudad de Managua a los ventidos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Vanessa Chavez Juárez.-Juez Séptimo del Crimen de Managua.

No.2378

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (os) supuesto (s) autor (es) Félix García Blanco , por el delito (s) de lesiones siendo de generales desconocidas el (os) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionado.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle abogado defensor de Oficio,

de dicatar sentencia que sobre el (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s).

Se le recuerda a las autoridades , la obligación que tiene de captura al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n) siendo su dirección la siguiente Managua, Managua, Bo. Sierra Maestra, de la surtidora 2c. abajo , 1 c. al lago y 1/2 c. arriba.

Dado en la ciudad de Managua a los ventiochos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. VANessa Chavez Juárez.-Juez Séptimo del Crimen de Managua.

No.2379

Por única vez, cito y emplazo al procesado Winton Lacayo Vargas , para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Osurpación , cometido en perjuicio de Alter Finacial Corporation . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crimen .

No.2380

Por única vez, cito y emplazo al procesado Denis Martínez ortíz , para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Usurpación , cometido en perjuicio de Alter Finacial Corporation . Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua nueve de Juli o de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Rafael Urroz Gutiérrez. Juez 7mo. Local Crimen